

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS INCISOS L) Y M) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2015, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la Minuta proyecto de decreto que adiciona los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7° de la Ley General de Cambio Climático.
2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

Incorporar a las atribuciones que le otorga la Ley General de Cambio Climático a la Federación Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias de desarrollo social y de política exterior.

Con la finalidad de apreciar adecuadamente el objetivo de la reforma contenida en la minuta en cuestión, se hizo una revisión de la iniciativa que le dio lugar. Entre los puntos más significativos, destaca lo siguiente (en las citas textuales se respecta la sintaxis y la ortografía):

- Para conjuntar los esfuerzos que realizan los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y el académico, "...en la Ley General de Cambio Climático fue establecida dicha participación...". A continuación se citan las fracciones VI y XXII del artículo 7° y el artículo 28 de la Ley.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

- De ahí dedujo la proponente que “Surge la necesidad de incorporar a las atribuciones de la federación así como de las entidades federativas que la conforman el desarrollo social y la política exterior en materia de concurrencia para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático por considerarlo fundamental en la formulación de planes específicos de acción en el tema ambiental.”
- “Considerando entonces que el fenómeno climático nos refiere una responsabilidad social es que se ve la necesidad de incorporar el término Desarrollo Social, dentro de las atribuciones de la federación para implementar acciones para regularlo.”
- “La cooperación nacional así como la internacional en la toma de medidas sobre políticas ambientales abona a fortalecer acciones sólidas, la conformación de alianzas permitiría la uniformidad política en materia ambiental lo que conllevaría a una compatibilidad internacional, por lo cual se propone adicionar a la política exterior dentro de LGCC, para continuar abonando al cumplimiento de las metas signadas por nuestro país en los distintos escenarios internacionales.”

Para materializar el propósito expuesto, la diputada Nolasco propuso la modificación el artículo 7° de la Ley General de Cambio Climático en los siguientes términos:

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a V. ...

VI. ...

a) a k) ...

l) Desarrollo social;

m) Política exterior;

n) Las demás que determinen otras leyes;

VII. a XXVIII. ...

III. CONSIDERACIONES:

Primera. Durante el proceso legislativo de la minuta que aquí se dictamina se ha manifestado tanto en la Cámara de Diputados como en la colegisladora, que el análisis y el tratamiento que se dé al cambio climático debe ser transversal y que, por ello mismo, la fracción VI del

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) incorpora como uno de sus principios el de integralidad y transversalidad, que adoptará un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.

Segunda. Del análisis de este principio, la colegisladora deriva que la LGCC es muy ambiciosa y, por ello, no solo establece una clara distribución de competencias a los tres órdenes de gobierno en la elaboración y aplicación de las políticas públicas para la adaptación y mitigación del cambio climático, sino que, además incorpora un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático mediante la figura del Sistema Nacional de Cambio Climático.

Tercera. Los integrantes de esta comisión dictaminadora estiman que la adición del inciso l) a la fracción VI del artículo 7° de la Ley General de Cambio Climático es inviable en virtud de que ya se encuentran en la Ley. En efecto, el desarrollo social queda incorporado en lo dispuesto en el inciso e) de la fracción VI de la LGCC. Muchos de los derechos contemplados en la fracción VI del artículo 7° de la Ley General de Cambio Climático son los mismos que reconoce la Ley General de Desarrollo Social.

Cuarta. Por lo que concierne a la adición de un inciso m) a la fracción VI del artículo 7° de la LGCC incorporando la política exterior como una materia sobre la cual la Federación establecerá, regulará y aplicará las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Al respecto, el análisis de la colegisladora concluyó en que se trata de una propuesta inviable en virtud de que, si bien la Ley General de Cambio Climático no la contempla de manera expresa como facultad de la Federación, si está contemplada de manera clara, como lo muestra la redacción de la fracción VI del mismo artículo 7° que nos ocupa cuando señala que el establecimiento, la regulación e instrumentación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, se realizará de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales.

En el mismo sentido, la Comisión Intersecretarial de Cambio climático, integrada por 13 secretarías de Estado, entre las que se encuentra la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene como una de sus atribuciones impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás instrumentos derivados de ella; formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse en foros y organismos internacionales sobre el cambio climático y promover, difundir y dictaminar, en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo (artículo 47 de la LGCC).

En este mismo sentido, se puede traer a colación el artículo Segundo transitorio en el que se establecen metas nacionales de mitigación, mismas que se ligan a un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Cambio Climático consideran adecuados los argumentos de la colegisladora para la valoración de la minuta proyecto de decreto aquí dictaminada y, en consecuencia, los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO:

Primero. Se desecha la Minuta proyecto de decreto que adiciona los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7° de la Ley General de Cambio Climático.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de noviembre de 2015.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.